

RESOLUCION EXENTA Nº 015/0103

REF.: APRUEBA CONVENIO PARA EJECUCION DE OBRAS DE REPARACION EN JARDIN INFANTIL VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS CON I.MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.

Valdivia, 30 MAR 2015

VISTOS:

Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración financiera del Estado; Ley Nº 20.798 de Presupuesto Público año 2015; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Nº 015/026 de 04.02.2000, Resolución Nº 015/172 de 20.08.2001, Resolución Nº 015/154 del 01 de septiembre 2014, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a la JUNJI corresponde crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles dentro del territorio nacional.

2.- Que, la ley de presupuesto del Sector Público para el año 2015 permite a JUNJI transferir fondos a la Municipalidad para la reparación de espacios educativos ya existentes, en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y mayor.

3.- Que existe la necesidad de realizar reparaciones en Jardín Infantil administrado vía transferencia de fondos de la comuna de Paillaco.

4.- Que, por medio de oficio circular nº 015/000003 del 09 de enero del año 2015, la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI informó respecto de la aprobación de proyectos para ejecutar obras de reparación en el Jardín Infantil "Mis Pequeños Corazones", administrado por la Ilustre Municipalidad de Paillaco.

5.- Que, con fecha 10 de marzo de 2015, se celebró con la I. Municipalidad de Paillaco, Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de obras de reparación de Jardín infantil "Mis Pequeños Corazones", administrado vía transferencia de fondos, por la I. Municipalidad de Paillaco.

6.- Que, es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Junji y la I.Municipalidad de Paillaco.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el convenio para ejecución de obras de reparación de jardines infantiles con transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines infantiles, suscrito con la Ilustre Municipalidad de Paillaco, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

En la ciudad de Valdivia, a 10 de Marzo de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director (TYP) Regional, don **ARMANDO RODRIGO CASANOVA HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.116.891-8, ambos domiciliados en Avda. Ramón Picarte N° 1022, comuna de Valdivia, en adelante la "**JUNJI**", por una parte y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO**, RUT N° 69.200.900-2, representada por su Alcaldesa doña **MARIA RAMONA REYES PAINEQUEO**, Cédula de Identidad N° 10.787.302-3, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 340, comuna de Paillaco, Región de Los Ríos en adelante también "**la MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta \$2.753.360 miles, los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación** de:

Sala cuna y nivel medio "Mis Pequeños Corazones", ubicado en calle Gabriela Mistral N° 187, localidad de Pichirropulli, comuna de Paillaco, código JUNJI 14107008 capacidad total de 34 párvulos y lactantes.

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá la construcción de sala de caldera y leñera, traslado e instalación de caldera y construcción metálica y conexión de patios exteriores.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la I. Municipalidad de Paillaco referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 163 N° 154 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco del año 2006.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la MUNICIPALIDAD.

Si transcurridos **45 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la MUNICIPALIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD, el que no podrá exceder de **15 días**, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto, que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD, asciende a \$147.620.-

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD, por cada proyecto, de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la MUNICIPALIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos, según la entidad de que se trate:

Municipalidades (*Documentación original o copias del original autenticadas por el Secretario Municipal*).

Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.

Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Acta de entrega de terreno.

Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.

Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.

Facturas canceladas por el contratista

Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando corresponda).

Comprobante de egreso municipal, que cuente con recepción conforme de los fondos.

Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda.

Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda.

Garantía de buena ejecución de las obras.

Recepción provisoria sin observaciones.

Anexo R3

Sin perjuicio de corresponder a la MUNICIPALIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la **Cuenta Corriente** N°72509015733, Banco Estado.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico lorenakiessling@gmail.com

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La MUNICIPALIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la MUNICIPALIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; N° 977, de 1996 y N° 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.
- b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la MUNICIPALIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la MUNICIPALIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto

detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la MUNICIPALIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades,

Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de don La personería de don ARMANDO CASANOVA HERNÁNDEZ, para comparecer en calidad de Director (TyP) Regional de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en Resolución N° 015/154 del 01 de Septiembre de 2014, y en la Resolución N° 015/0172 de 20 agosto 2001 que delega facultades que indica en los Directores Regionales, ambas aprobadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña María Ramona Reyes Painequeo para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Decreto municipal afecto n° 490 del 06 de diciembre del año 2012; y en fallo del Tribunal Electoral de la Región de Los Ríos de fecha 22 de noviembre de 2012, causa rol 470-2012.

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

2.- Transfíranse los fondos aprobados, según lo dispone la cláusula **CUARTA** y **QUINTA** del convenio antes aprobado, a la cuenta corriente N° **72509015733, Banco Estado**, titular Ilustre Municipalidad de Paillaco.

3.- Impútese el gasto que genere el presente convenio a la partida N° 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencias de capital, a otras entidades públicas, municipalidades, glosa 07 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin perjuicio de ello, cuando existan saldos del capital convenido, que deban ejecutarse en los siguientes ejercicios presupuestarios, ellos se imputarán al subtítulo e ítem referidos, en la medida que se consulten recursos para ello en el presupuesto respectivo.

COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE


ARMANDO CASANOVA HERNÁNDEZ
DIRECTOR (TYP) REGIONAL DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ACH/PDF/CCS/JPM/pdf

Distribución:

- > I. Municipalidad de Paillaco (copia convenio)
- > Subdirección de Planificación
- > Subdirección de Recursos Financieros
- > Subdirección Cobertura e Infraestructura (copia convenio)
- > Asesor Jurídico Regional (copia convenio)
- > Fiscalía Nacional
- > Subdirección Cobertura e Infraestructura
- > Oficina de Partes

